



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 22 de agosto de 2018
Oficio CRH/913/2018
Recurso de revisión 1117/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de
Contraloría del Estado
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se adjunta copia de la resolución que aprobó el Pleno de este Instituto de Transparencia, el día 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

***"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX
Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"***


**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**


**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso
1117/2018

Nombre del sujeto obligado:

Contraloría del Estado

Fecha de presentación del recurso
29 de junio de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

22 de agosto de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...la respuesta solo hace una breve cronología del proceso. Cabe aclarar además que la respuesta de la Contraloría es inexacta pues hace referencia al oficio DGP/623/2018 y no al DGP/653/2018..." (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se sobresee

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1117/2018
SUJETO OBLIGADO: **CONTRALORÍA DEL ESTADO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número 1117/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONTRALORÍA DEL ESTADO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 14 catorce de junio de la presente anualidad, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 03170418, solicitando lo siguiente:

"...Muestre documentos mediante los cuales el Patronato de Fiestas de Octubre "ha mantenido al tanto" a ese órgano de control sobre los procedimientos sancionatorios en contra de los responsables que violaron la ley de Responsabilidades, conforme al oficio DGP/653/2018, que se adjunta al presente..." (sic)

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **Contraloría del Estado**, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, con fecha 27 veintisiete de junio del año en curso, notificó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en sentido **Afirmativo**.

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx el día 29 veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"...la respuesta solo hace una breve cronología del proceso. Cabe aclarar además que la respuesta de la Contraloría es inexacta pues hace referencia al oficio DGP/623/2018 y no al DGP/653/2018..." (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 02 dos de julio de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido de manera a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el día 29 veintinueve de junio del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **CONTRALORÍA DEL ESTADO**, al cual se le asignó el número de expediente de

recurso de revisión 1117/2018. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández.**

5. El día 09 nueve de julio del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 02 dos de julio de la presente anualidad; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **1117/2018.** En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, el día 09 nueve de julio de 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio **CRH/780/2018**, según obra a foja 13 trece a 14 catorce de las de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 31 treinta y uno de julio de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio DC/UT/241/2018 el cual fue

presentado ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 13 trece del mismo mes y año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que el sujeto obligado se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; sin embargo, las partes fueron omisas en pronunciarse al respecto, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, con fecha 31 treinta y uno de julio del año en curso, según consta a foja 31 treinta y uno de actuaciones.

7. Finalmente, con fecha 08 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 31 treinta de julio de 2018 dos mil dieciocho, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que se pronunciara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a través de su informe de Ley; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto**.

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 08 ocho de agosto de la presente anualidad.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado entrega la información incompleta.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **CONTRALORÍA DEL ESTADO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de notificación de respuesta	27 de junio de 2018
Término para interponer recurso de revisión	02 de agosto de 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión	29 de junio de 2018
Días inhábiles	16 al 27 de julio de 2018 Sábados y domingos

V. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93 en su fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en**